

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de traslado del artículo 370 del C.G.P., venció el 21 de marzo de 2024, y no se recibió pronunciamiento alguno de la sociedad llamante en garantía. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho, 04 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00270 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Alex Yoanny Villa Osorio en representación de la menor Ivanna Villa Sanmartín.
Demandados	Johan Andersson Londoño Muñoz y otros.
Asunto	Resuelve sobre traslado realizado en el llamamiento en garantía.
Auto sustanc.	# 0167.

Mediante providencia del 13 de marzo de 2024, el despacho, de conformidad con lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P., ordenó correr traslado a la sociedad llamante en garantía de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo de este trámite. El término concedido venció el 21 de marzo de 2024, y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno de la parte llamante frente a las mismas. Por lo anterior, en el trámite principal, se dará continuidad al litigio en lo que corresponda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>050</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
